

PERIODICO OFICIAL



CONSTRUCCIONES CIVILES

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 79.-

Por el cual la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día 15 del mes de marzo de 1993, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.-.....

PAG. 710

OFICIO No. 140/91.-

Expedido por el C. Director de Desarrollo Urbano de SDUOPE, dirigida a Construcciones Civiles, NE.GA.C. S.A. de C.V., de ésta Ciudad.-.....

PAG. 711

OFICIO No. 150/91.-

Expedido por el C. Director de Desarrollo Urbano de SDUOPE, dirigida a Construcciones Civiles, NE.GA.C. S.A. de C.V., de ésta Ciudad.-.....

PAG. 713

B A L A N C E . -

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 1992 de la Empresa Reyes G. del Guadiana, S.A. de C.V.-..

PAG. 715

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.-

De los meses de Septiembre y Octubre de 1992 del H. Ayuntamiento del Estado de Durango.-.....

PAG. 716

DE ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.-

De los meses de Noviembre y Diciembre de 1992, del H. Ayuntamiento del Estado de Durango.-.....

PAG. 717

R E G L A M E N T O . -

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.-.....

PAG. 718

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 79

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura
del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legitimamen-
te instalada y abre hoy dia (15) quince del mes de Marzo del -
año de (1993) mil novecientos noventa y tres, su Segundo Perio-
do Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de --
Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en --
Victoria de Durango, Dgo., a (15) quince días del mes de Marzo
del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL ANEXO
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los quince días del mes de Marzo de mil nove-
cientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

OFICIO: # 0140/91.

ASUNTO: USO DE SUELO.

CONSTRUCCIONES CIVILES
NE.G.A.C. S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

UNA VEZ REVISADO EL PROYECTO DE LOTESIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DURANGOLAND, HECHO CONFORME AL PLAN DIRECTOR URBANO DE VICTORIA DE DURANGO, EN CONTESTACION A SOLICITUD, COMUNICO A USTED QUE DE ACUERDO CON EL PLAN DIRECTOR URBANO DE VICTORIA DE DURANGO, EL CUAL CONTIENE LAS NORMAS POLITICAS, INSTRUMENTOS Y METAS QUE SOBRE LA ORDENACION Y REGULACION DEL CENTRO DE POBLACION MENCIONADO, SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO QUE ESTE ORDENAMIENTO SUSTENTA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DE LA MATERIA Y QUE SON ENTRE OTROS LOS ARTICULOS 27 TERCER PARRAFO 73 FRACCION XXIX INCISO C y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADICIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 26 DE MAYO DE 1976 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES.

EN CUANTO A LA LEGISLACION ESTATAL LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO LO REGULA EN SUS DIFERENTES ETAPAS EN LOS ARTICULOS 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, SU ELABORACION DENTRO DE LA CUAL SE DA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD Y DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE LA LOCALIDAD: 11, 13, 17 Y 22, LA FASE DE REVISION, LA APROBACION DEL MISMO EN EL ARTICULO 11-11 Y 23, 27 Y 28; LA PARTE RELATIVA A SU EJECUCION U OPERACION SE CONSIGNA EN LOS ARTICULOS 11-11, 12, 13, 14, 16 Y 17 Y DEMAS RELATIVOS, EL ARTICULO 19 SEÑALA SU PROCESO DE EVALUACION Y LOS ARTICULOS 25 Y 26 LA MODIFICACION Y/O CANCELACION.

EN VIRTUD DE QUE EL PLAN DIRECTOR URBANO DE VICTORIA DE DURANGO HA CUMPLIDO CON EL REGIMEN LEGAL DE PLANEACION, ORDENADO POR LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE DICHO PLAN CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA Y DE OBLIGATORIEDAD DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982.

C O N T I N U A

OFICIO: # 0150/91.

ASUNTO: AUTORIZACION PRELIMINAR.

CONSTRUCCIONES CIVILES

NE.GA.C. S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

UNA VEZ REVISADO EL PROYECTO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DESARROLLO HABITACIONAL "JUAN DE LA BARRERA" UBICADO EN LA ESQUINA DE PADIerna, CALANDRIA Y PRIV. CALANDRIA I EN EL FRACCIONAMIENTO JUAN DE LA BARRERA DE ESTA CIUDAD.

SE LE DA LA AUTORIZACION PRELIMINAR PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LOS --- TRAMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DEFINITIVA, POR LO QUE DEBERA PRESENTAR EN ESTA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO EN ORIGINAL (O - MADURO) DE LOS PLANOS Y CINCO COPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS A CONTINUACION INDICADOS.

- 1.- PLANO TOPOGRAFICO, INDICANDO CUADRO CONSTRUCTIVO Y CURVAS DE NIVEL.
- 2.- PLANO DE LOTIFICACION INDICANDO SU UBICACION CON RESPECTO A LA MANCHA URBANA Y DESGLOSE DE AREAS.
- 3.- PLANOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE JUNTO CON LA AUTORIZACION DE SIMAPA
- 4.- PLANO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO CON ESPECIFICACIONES, AUTORIZACION DE LA C.F.E.
- 5.- PLANO DE ORGANIZACION VIAL QUE INCLUYE: SECCIONES DE CALLES, SEÑALAMIENTOS DE CIRCULACION Y PROPOSICION DE NOMENCLATURA Y ESPECIFICACIONES SOBRE PAVIMENTOS Y BANQUETAS.
DIMENSIONES MINIMAS DE LAS CALLES SERAN DE 7.00 MTS. DE ARROYO Y -- 1.50 POR CADA UNA DE LAS BANQUETAS.
- 6.- LAS DIMENSIONES MINIMAS DE LOTE SERAN DE 8.00 X 18.00 MTS.
- 7.- ESCRITURAR AREA DE CESION AL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE -- AL 10% DEL AREA VENDIBLE O EL PAGO EQUIVALENTE.
- 8.- AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO EN OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.
- 9.- ESCRITURAR LA SUPERFICIE DE CALLES Y JARDINES AL MUNICIPIO.
- 10.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
- 11.- SE PLANTARA UN ARBOL POR LOTE.
- 12.- EL FRACCIONADOR DEBERA PAGAR POR ANTICIPADO EL 1% DEL COSTO TOTAL - DE LAS OBRAS DE URBANIZACION A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO POR CONCEPTO DE SUPERVISION.
- 13.- DAR AVISO OPORTUNO DE LA INICIACION DE LOS DIFERENTES TRABAJOS DE - CONSTRUCCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE URBANIZACION, ASI COMO LA - TERMINACION DE LOS MISMOS.

PASIVO ACTIVO

**REYES G. DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.
(MILES DE PESOS)**

Nota: Estados financieros que sirven de base para la fusión con la empresa Reyes C., S.A. del acuerdo con el aviso de fusión publicado en este diario

C.P. JESÚS RAMÍREZ RUIZ
CONTADOR GENERAL

LIC. CARLOS REYES GARCIA
GERENTE GENERAL

INGRESOS		EGRESOS	
IMPUESTOS		SERVICIOS DE PERSONAL	
Predial	\$62,322	Telefono, correos y telegramas	\$60,677
Aprovechamiento	\$489,776	Energia electrica	\$22,166
Traslado de Dominio	\$52,209	Alquiler publico	\$940,649
Diversiones y Espectaculos	\$604,307	Seguro social	\$33,932
DERECHOS	\$205,081	Mant. de mobiliario	\$33,152
Panteon Municipal	\$58,812	Mant. de vehiculos	\$33,731
Cooperacion Pobres Pub.	\$450,134	Mant. de obras	\$26,585
Servicio de agua	\$2,945,508	Mant. de edificios	\$35,706
Iluminacion vía publica	\$180,000	Primas y glos. de seg.	\$13,110
Servicio de limpia	\$67,055	Impresiones y rep.	\$14,585
Otros	\$75,031	Int. deudas. y otros serv.	\$30,314
PRODUCTOS	\$3,784,840	Actividades civicas y cult.	\$56,163
Arrendan. de Bienes Muebles	\$49,893	Arrendamientos y cuotas	\$37,411
Creditos a favor de Mplo.	\$659	Paseo deportivo	\$166,988
Estacionamiento	\$25,804	Otros	\$1,994,976
APROVECHAMIENTOS	\$76,356	MATERIALES Y SUMINISTROS	
Recargos	\$35,769	Papelaria y utiles de esc.	\$33,900
Multas Municipales	\$114,197	Combustibles y lubricantes	\$311,279
Rezagos	\$41,207	Articulos de limpieza	\$22,489
Multas Federales	\$52,310	Material electrico	\$39,143
No especificadas	\$165,092	Uniformas al personal	\$5,667
		Refract. y helram. menores	\$117,740
		Alimentos	\$41,951
		Otros	\$496
			\$223,265
PARTICIONES	\$2,250	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
Garantias	\$1,975,018	Obras publicas	\$132,871
Complementarias	\$923,609	Asistencia social	\$14,155
Tenencia	\$149,425	Deuda publica	\$705,260
		S I N A P A	\$492,561
TOTAL DE INGRESOS	\$3,048,052	TOTAL DE EGRESOS	\$3,205,763
EXISTENCIAS INICIALES	\$7,922,130		
		EXISTENCIAS FINALES	\$515,888
S U M A	\$10,736,330		
			\$10,736,330

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS CON S I N A P A Y APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUÉ SE PUBLICAN EN COMPLIMIENTO A LO DISUELTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

PRESIDENTE MUN.

TESORERO

SINDICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o. y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1o. La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará con:

SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS.

SUBPROCURADURIA JURIDICA.

SUBPROCURADURIA DE DELEGACIONES Y VISITADURIA.

COORDINACION GENERAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

OFICIALIA MAYOR.

CONTRALORIA INTERNA.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS.

DIRECCION GENERAL JURIDICA.

DIRECCION GENERAL DE AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

DIRECCION GENERAL DE INTERCEPCION.

DIRECCION GENERAL DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILCITOS.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS.

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICA.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS.

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA.

DELEGACIONES.

INSTITUTO DE CAPACITACION.

VISITADURIA.

Para la mejor atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Procuraduría General de la República contará con la Comisión Interna de Programación y Administración y con las unidades subalternas que fueren necesarias. La creación y atribuciones de estas unidades se señalarán en los acuerdos respectivos que expida el Procurador y se incorporarán en el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO 2o. La Procuraduría General organizará y conducirá sus actividades mediante programas anuales específicos para cada una de las unidades subalternas. Las políticas y metas de estos programas se determinarán de manera congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia.

CAPITULO II

DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 3o. EL Procurador General de la República preside el Ministerio Público Federal y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las leyes, tratados, reglamentos y demás disposiciones.

Corresponde originalmente al Procurador la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República. Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo. Podrá además, fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar sus áreas y competencias de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

ARTICULO 4o. El Procurador General de la República tendrá las siguientes atribuciones no delegables, en los términos del artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y de las demás disposiciones aplicables:

- I. Determinar el buen despacho de las funciones a cargo de la Dependencia, así como las correspondientes a las entidades sujetas a la coordinación de la Procuraduría;
- II. Proponer al Presidente de la República las reformas normativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución y sugerir, por los conductos pertinentes, la reforma de normas locales, para el mismo fin;
- III. Proponer al Presidente de la República las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, y los programas y acciones correspondientes a éstas;
- IV. Promover, en su caso, el conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los asuntos que ésta deba resolver conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- V. Disponer la intervención del Ministerio Público como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- VI. Intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado;
- VII. Emitir su consejo jurídico al Gobierno Federal;
- VIII. Representar al Gobierno Federal, previo acuerdo del Presidente de la República, en la celebración de convenios y acuerdos con Estados de la República, sobre apoyo y asesoría recíprocos, auxilio al Ministerio Público y a la Policía judicial, y en otros asuntos que competen a la Procuraduría, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- IX. Promover ante el Presidente de la República, instrumentos de alcance internacional en materia de procuración de justicia y colaboración policial o judicial, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias;
- X. Informar al Presidente de la República sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que se requieran;
- XI. Determinar la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República y adscribir orgánicamente sus unidades subalternas, así como conferirles las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de

servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

- XIII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría General de la República y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República, tomando en cuenta la opinión del Sindicato;
- XV. Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría, con arreglo a las disposiciones aplicables;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVII. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Presidente de la República le encomiende, y
- XVIII. Las demás que, con este carácter, le confieran otras disposiciones.

CAPITULO III

DE LOS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURIAS

ARTICULO 5o. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público Federal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador General de la República el despacho de los asuntos relevantes de las unidades adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador General de la República le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Someter a la aprobación del Procurador General de la República los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría General de la República;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades que se le hubieren adscrito;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que correspondan;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo en las unidades que se le hubieren adscrito y proponer al Procurador la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor

público, así como conceder audiencia al público;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XI. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Procurador General de la República;

XII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO IV

DEL TITULAR DE LA SUBPROCURADURIA DE DELEGACIONES Y VISITADURIA

ARTICULO 6o. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5o., el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría ejercerá las siguientes:

I. Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones, así como los programas especiales de la Procuraduría, relacionadas con éstas. Asimismo coordinarse con los titulares de las otras Subprocuradurías, de la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna, cuando así se requiera para la buena marcha de los asuntos competencia de la Institución;

II. Auxiliar al Procurador General de la República en la relación que deba tener la Procuraduría General de la República con las Procuradurías de los Estados, para lograr una mejor participación, auxilio y colaboración en la procuración de justicia;

III. Proponer al Procurador las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las Delegaciones en coordinación con la Oficialía Mayor, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO V

DEL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

ARTICULO 7o. La Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud es la entidad responsable de coordinar la política nacional de atención al fenómeno del abuso, producción y tráfico de drogas, en sus manifestaciones educacionales, de atención médico sanitaria y jurídico penal; asimismo, auxilia al Ministerio Público Federal en sus funciones investigadoras y probatorias de los delitos relacionados con la

promoción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización y demás actos ilegales vinculados con el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos, maquinaria y elementos, así como el reciclaje de productos financieros derivados de dichas actividades.

Lo anterior, en estrecha coordinación con aquellas dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de gobiernos extranjeros u organismos internacionales que, dentro de los ámbitos de su competencia, tengan responsabilidades vinculadas con los fenómenos de abuso y tráfico de drogas y sus secuelas.

ARTICULO 8o. Al frente de la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud habrá un Coordinador General, quien tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 5o., relativas a los Subprocuradores.

CAPITULO VI

DEL TITULAR DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 9o. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Procurador General de la República, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador General de la República le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Dictar y establecer con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a sus programas y objetivos;

IV. Expedir las constancias de los nombramientos de los empleados, autorizar los movimientos del personal y proponer al Procurador General sobre los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previa consulta con el Director General Jurídico; desarrollar los sistemas de reconocimientos y recompensas que determina la ley y las Condiciones Generales de Trabajo, y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia;

V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Titular de la misma;

VI. Acordar la designación o remoción, en su caso, y las reglas de actuación de la representación de la Procuraduría ante la Comisión Mixta de Escalafón o ante las comisiones mixtas que se integren;

VII. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos y las formas de identificación del personal, previa opinión de las Subprocuradurías y de la Coordinación

General para la Atención de los Delitos contra la Salud;

VIII. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del programa del presupuesto anual de la Procuraduría General de la República, con base en los que sean presentados por los servidores públicos correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

IX. Establecer de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría General de la República, y vigilar su aplicación;

X. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, así como para la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;

XII. Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría General de la República, que propongan los titulares de las unidades administrativas de la misma, así como la actualización del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;

XIII. Intervenir en los convenios y contratos en los que la Procuraduría General de la República sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Procurador la reorganización, fusión y desaparición tanto de las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor, como de las demás de la Procuraduría;

XV. Establecer y ejecutar con la aprobación del Procurador General de la República, las acciones pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público;

XVI. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables y el Comité de Compras de la Dependencia;

XVII. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVIII. Promover e instrumentar el programa de desconcentración y delegación de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su

competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;

XIX. Expedir certificación de documentos que obren en los archivos de la Procuraduría General de la República, en consulta con la Dirección General Jurídica;

XX. Proponer y promover las normas y políticas que deban aplicar las delegaciones para su organización y funcionamiento, así como su personal, y evaluar la operación en dichas delegaciones, y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO VII

DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 10. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios relativos a la organización y puesta en marcha del sistema integrado de control de la Procuraduría, para la evaluación de su función sustantiva y el manejo eficiente y eficaz de los recursos de que dispone, así como para evitar posibles conductas irregulares, informando de los resultados tanto al Procurador como a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para alimentar el Sistema de Evaluación y Control Gubernamental;

II. Recabar los datos y elementos técnicos necesarios sobre medidas de control y supervisión de los proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos, que deban expedir las áreas competentes de la Procuraduría y someterlos a la aprobación del Procurador;

III. Realizar ejercicios de supervisión y auditoría a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, observando los lineamientos de auditoría que exige la Secretaría de la Contraloría General de la Federación e informar al Procurador de las observaciones y recomendaciones para su aplicación;

IV. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría, previa autorización de la superioridad, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

V. Recibir, investigar y resolver, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y los ordenamientos legales aplicables, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

VI. Aplicar a los servidores públicos de la Institución las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VII. Formular los pliegos de responsabilidad que procedan en relación a irregularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribuciones, turnando los expedientes respectivos, cuando de los mismos se puedan desprender responsabilidades cuyo conocimiento y sanción competan al Procurador y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de conformidad a los lineamientos que señale la propia Secretaría;

VIII. Someter al acuerdo del Procurador los proyectos de resolución que deban recaer a los recursos interpuestos por servidores públicos de la Institución, contra resoluciones en que se les hubiere impuesto sanciones administrativas, como consecuencia de quejas y denuncias presentadas en su contra;

IX. Nombrar representantes de la Contraloría Interna y asignarlos durante el tiempo necesario a las áreas sustantivas que lo requieran;

X. Evaluar cuantitativa y cualitativamente el avance de los programas a cargo de la Institución y las acciones realizadas conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

XI. Propiciar el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación, en cada una de las unidades administrativas que integran la Dependencia;

XII. Coadyuvar en la emisión de normas con la Oficialía Mayor, que regulen el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos que se destaque en el desempeño y cumplimiento de sus funciones y obligaciones;

XIII. Vigilar y evaluar la puesta en práctica de las medidas correctivas de las revisiones realizadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos por la inobservancia de las recomendaciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Vigilar y evaluar conjuntamente con el área competente, que los sistemas de información y registro de la Institución generen datos oportunos y veraces;

XV. Decretar la suspensión temporal de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, empleos y comisiones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVI. Vigilar que la información y documentación que obre en los expedientes de responsabilidad administrativa de su competencia, sean manejados de manera confidencial y de uso reservado por el personal autorizado, por lo que únicamente podrán expedirse constancias de actuación y registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su pedimento y en los casos de solicitud, tanto del quejoso como por parte de los servidores públicos probables responsables o sus representantes debidamente acreditados; únicamente podrán expedirse los relativos a su declaración;

XVII. Difundir los lineamientos emitidos por el Ejecutivo Federal en materia de simplificación administrativa e integrar, coordinar y evaluar el programa correspondiente de la Institución;

XVIII. Coadyuvar con la vigilancia y verificación del inventario y control de los bienes asegurados de la Institución;

XIX. Verificar el monto y especificaciones de los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, así como su incineración;

XX. Coordinar conjuntamente con el área competente, la actualización del padrón de servidores públicos de la Institución, en observancia a las disposiciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

XXI. Auxiliar en la verificación del marco legal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como en materia de obra pública, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO VIII DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 11. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Procurador General de la República, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTICULO 12. Los Directores Generales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conformen la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Proponer, por conducto del superior jerárquico inmediato, la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar licencias al personal dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República y en coordinación con la Oficialía Mayor;
- V. Proponer proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades a su cargo;
- VI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República;
- VII. Actuar en coordinación con los titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requiera para el funcionamiento de la Procuraduría General de la República;
- VIII. Formular el anteproyecto del programa presupuestal, relativo a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios, correspondientes a la Dirección General a su cargo;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencia al público;

XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que se establezcan por el Procurador General de la República, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 13. Son atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y de relaciones públicas, de conformidad con los lineamientos que disponga el Procurador;

II. Formular los programas anuales de publicaciones y de comunicación social, previo acuerdo con el Procurador;

III. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad de la Procuraduría, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 14. Son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, las siguientes:

I. Desarrollar programas y campañas permanentes con la finalidad de prevenir conductas ilícitas de carácter federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional;

II. Elaborar análisis y estadísticas de la incidencia delictiva en materia federal en cada una de las entidades federativas;

III. Fomentar convenios de coordinación con las Procuradurías de las entidades federativas, así como con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito;

IV. Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público Federal o en las instalaciones de la Dependencia, mediante los módulos correspondientes, vigilando el respeto irrestricto a sus derechos humanos;

V. Promover la coordinación con otras dependencias y entidades del sector público, para ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios que requiere en el ámbito federal;

VI. Brindar orientación legal y social al público en general, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, dando especial atención a la víctima del delito y sus familiares, así como a los familiares del sujeto activo del delito, en su caso;

VII. Consolidar el programa de comparecencia ante la comunidad, del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal;

VIII. Promover la participación y concertación social, para el apoyo de los servicios que presta la Institución, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas;

IX. Realizar foros de consulta popular para el análisis y evaluación de la opinión ciudadana;

X. Propiciar la consolidación de los sistemas conciliadores en materia de procuración de justicia federal y colaborar en su establecimiento;

XI. Formular opiniones e informes que le solicite el Procurador y otros servidores de la Institución, en materia de servicios a la comunidad, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 15. Son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos, las siguientes:

I. Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes e integrar la averiguación previa, buscando y recabando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

II. Recibir, para la integración de la averiguación previa, los elementos de prueba que presenten los indiciados y quienes legalmente los representen;

III. Adoptar o solicitar a la autoridad judicial, conforme legalmente corresponda, las medidas precautorias;

IV. Resolver los casos de incompetencia, acumulación de averiguaciones y los demás que, conforme a las leyes aplicables, procedan durante la averiguación previa, y ejercitar la acción penal;

V. Turnar a la Dirección General Jurídica los expedientes con el respectivo proyecto de acuerdo fundado y motivado, en los casos de archivo por el no ejercicio de la acción penal o reserva;

VI. Obtener, de las áreas de control de procesos, la información correspondiente al resultado del ejercicio de la acción penal y de los procesos que se instruyan con motivo de ella;

VII. Auxiliar por instrucciones superiores, o a petición del Director General de Asuntos Legales Internacionales, en el levantamiento de actas o constancias sobre hechos que legítimamente deban ser conocidos por autoridad investida de fe pública o en cumplimiento de pedimento expreso de autoridad extranjera, para la práctica de diligencias solicitadas con motivo de algún tratado de asistencia mutua, de las que podrán expedirse copias certificadas bajo los lineamientos establecidos para esos efectos, y en su oportunidad deberán ser archivadas en la forma que proceda;

VIII. Recibir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los casos de amigable composición que le sean enviados, turnándolos al área competente, brindando en todos los casos la atención, control, seguimiento y evaluación que corresponda hasta su total cumplimiento, y Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 16. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales:

- I. Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, respecto de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos del fuero federal;
- II. Verificar las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con el objeto de utilizar las más avanzadas y adecuadas en el desempeño de sus atribuciones;
- III. Atender la integración y el manejo del casillero de identificación, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Todas las atribuciones y funciones señaladas en este artículo deberán desempeñarse por los miembros del servicio pericial; excepcionalmente podrá solicitarse el apoyo de personas ajenas a la Dirección General de Servicios Periciales, cuando a criterio de los superiores así lo requiera específicamente el caso planteado, o tratándose de indagatorias en cuyas diligencias intervengan con el carácter de testigos o indiciados, personas pertenecientes a grupos indígenas o que no hablen o entiendan el castellano.

ARTICULO 17. Son atribuciones de la Dirección General de Control de Procesos y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le estén adscritos, las siguientes:

- I. Sostener el ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las normas aplicables en las causas que se sigan ante los juzgados o tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad penal o las causas de extinción de la pretensión punitiva de que tenga conocimiento, formulando conclusiones, exigiendo la reparación patrimonial que corresponda en favor del ofendido, con la coadyuvancia del propio ofendido, en su caso, solicitando la aplicación de las penas y medidas que procedan y realizando los demás actos jurídicos que le competan;
- II. Vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales;
- III. Interponer y hacer valer los recursos pertinentes;
- IV. Preparar la impugnación por el Procurador General de la República de las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad, por los conductos y bajo el ejercicio de las acciones que autoricen las leyes;

V. Turnar a la Dirección General Jurídica los expedientes, con el respectivo proyecto de acuerdo fundado y motivado que hayan formulado los Agentes del Ministerio Público Federal, en los casos de conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como las no acusatorias o contrarias a las constancias procesales, a efecto de dictaminar sobre la confirmación, modificación o revocación de las mismas;

VI. Turnar a la Dirección General Jurídica los expedientes cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia;

VII. Vigilar y dar el seguimiento más adecuado al trámite de las causas penales consideradas como relevantes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al juzgado de que se trate, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 18. Son atribuciones de la Dirección General Jurídica, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos, las siguientes:

- I. Realizar estudios y rendir dictámenes; auxiliar en asuntos en que deba emitir consejo jurídico el Procurador, así como atender las consultas jurídicas formuladas por unidades de la Procuraduría y emitir su consejo a las diversas dependencias del Gobierno Federal;
- II. Proseguir la tramitación, consultar expedientes y aportar pruebas en los asuntos judiciales en que la Federación sea parte o tenga interés; en aquellos en que sea parte la Procuraduría; en los que se ventilen en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Tribunal Fiscal de la Federación, y como coadyuvante en los que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, y así lo ordene el Procurador;
- III. Formular y revisar los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos, manuales, bases de coordinación y convenios que celebre la Procuraduría General de la República para facilitar el desempeño de las funciones del Ministerio Público Federal, así como los proyectos de reformas legales y demás instrumentos normativos aplicables para el buen desempeño de la Institución;
- IV. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y otras publicaciones legales, de las disposiciones jurídico-administrativas que deban regir a la Procuraduría General de la República;
- V. Difundir las normas legales y jurídico administrativas que ríjan la actuación de los servidores públicos que integran esta Dependencia, gestionando la publicación del Programa Editorial Jurídico de la Institución;
- VI. Dictaminar para la resolución definitiva del Procurador General o servidor público que éste designe, sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y reserva;

VII. Dictaminar para la autorización del Subprocurador Jurídico, previo acuerdo con el Procurador General, sobre la procedencia del sobreseimiento en los casos que le sean planteados por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos;

VIII. Dictaminar sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como las no acusatorias o contrarias a las constancias procesales;

IX. Dictar criterios de unificación debidamente fundados, en lo relativo al archivo de la averiguación previa, tanto por el no ejercicio de la acción penal como por la reserva;

X. Depurar el archivo en el que se haya autorizado la reserva del expediente de la averiguación previa a nivel nacional;

XI. Promover la asistencia jurídica dentro del ámbito de sus atribuciones, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, atendiendo las consultas que le formulen dentro del ámbito de su competencia;

XII. Sistematizar la información jurídica documental, así como proporcionar servicio de consulta bibliográfica al personal de la dependencia;

XIII. Formular querellas y denuncias y otorgar perdón cuando éste proceda, así como representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir, relacionados con el patrimonio de la Procuraduría;

XIV. Formular los dictámenes, sin efectos vinculantes, en los casos de diferencias entre estados, entre un estado con la Federación o entre los poderes de las entidades federativas;

XV. Dictaminar sobre la procedencia de la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Institución, para someterla a la consideración del Procurador General;

XVI. Difundir los criterios a seguir por parte de los servidores públicos de la Institución, respecto de las disposiciones jurídico-administrativas emitidas por el Procurador General;

XVII. Dirigir la Revista Mexicana de Justicia;

XVIII. Supervisar la Biblioteca Central de la Dependencia;

XIX. Fungir como Secretariado Técnico del Sistema Nacional de Procuración de Justicia, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 19. Son atribuciones de la Dirección General de Amparo, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos, las siguientes:

I. Intervenir en todos los juicios de amparo, con la representación que le señalan al Procurador General de la República y a sus Agentes, la fracción IV del artículo 50, y demás relativos de la Ley de Amparo;

II. Conocer y supervisar los pedimentos que en materia de amparo presenten los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito, y la interposición de los recursos en esa materia, de acuerdo con las indicaciones fijadas por el Subprocurador Jurídico;

III. Preparar, supervisar y someter a la consideración del Subprocurador Jurídico, la denuncia u opinión que deba emitir el Procurador sobre tesis contradictorias sustentadas por órganos de la jurisdicción federal, así como las promociones que hayan de formularse para requerir el ejercicio de las facultades agraviantes de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

IV. Intervenir en la preparación de informes, de recursos y de contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales, en los juicios de amparo en que se señalen como autoridades responsables, desde el Procurador hasta los Directores de Área; turnar a las dependencias del Gobierno Federal, por acuerdo del Procurador, los asuntos en materia de amparo, para que los titulares representen al Presidente de la República, cuando éste es señalado como autoridad responsable, y preparar las promociones del Procurador, cuando éste representa al Presidente, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 20. Son atribuciones de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos:

I. Estudiar los casos que sean planteados al Procurador General de la República, así como a las demás áreas de la Institución, en virtud de estimar que procede promover el sobreseimiento, en los términos que señala el Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Remitir a la Dirección General Jurídica, los asuntos a que se refiere la fracción anterior, para la formulación del dictamen de procedencia del sobreseimiento y, en su caso, la autorización del Subprocurador Jurídico, previo acuerdo con el Procurador General;

III. Escuchar, atender y encauzar las peticiones que realicen organismos de Derechos Humanos no gubernamentales, instituciones o particulares, promoviendo su participación y su colaboración;

IV. Diseñar campañas de educación y promoción de los Derechos Humanos, acorde a sus programas de acción y a las inquietudes de la sociedad;

V. Fomentar la cultura y práctica de los Derechos Humanos, mediante estructuras civiles de participación;

VI. Brindar orientación jurídica a la comunidad y fomentar la defensoría jurídica de menores de edad y ancianos;

VII. Promover acciones que coadyuven a la mejor protección y justicia hacia la población menor de edad y ancianos;

VIII. Promover acciones legislativas para la protección de los menores de edad y los ancianos en coordinación con el área competente;

IX. Realizar, en apoyo y mediante la coordinación con el área competente, las investigaciones y los proyectos de convenios interinstitucionales necesarios para lograr que los Derechos Humanos de los sectores más desprotegidos sean respetados por el conjunto de la sociedad y sus instituciones, y Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 21. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, las siguientes:

I. Vigilar la ejecución de los instrumentos legales signados por México, que sean competencia de la Procuraduría General de la República;

II. Intervenir en los actos legales internacionales relacionados con las tareas de procuración de justicia, derivados de tratados y acuerdos suscritos por México;

III. Ejecutar la aplicación de los tratados y acuerdos de naturaleza penal, de extradición, de asistencia jurídica mutua en la materia, de ejecución de sanciones penales, de devolución internacional de bienes relacionados con ilícitos y otros actos jurídicos conexos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias que señalen las leyes respectivas;

IV. Analizar y dictaminar sobre asuntos relacionados con tratados y acuerdos en materia internacional, en los que el Procurador General de la República deba emitir su consejo jurídico;

V. Desahogar las consultas jurídicas en materia internacional que le sean formuladas por la propia Institución y por otras dependencias;

VI. Prestar el apoyo que requieran en materia internacional, el Procurador, los Subprocuradores, el Coordinador General para la Atención de los Delitos contra la Salud y otras autoridades de la Dependencia, en cuanto a las funciones que les competen;

VII. Promover y coordinar con las Secretarías correspondientes, la celebración de instrumentos internacionales en los que la Procuraduría General de la República tenga injerencia;

VIII. Cumplir y promover la observancia de la Ley de Extradición Internacional, de la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia signados por nuestro país, que sean de la competencia de esta Institución;

IX. Ordenar, dirigir, coordinar y supervisar el levantamiento de actas especiales que contengan testimonios de información, peritajes y fe de lugares, archivos o de cualquier otro acontecimiento similar, en cumplimiento de los tratados o convenciones internacionales sobre asistencia jurídica mutua, reservándose la facultad de ejercer esta atribución en forma directa o mediante el apoyo que solicite a la Dirección General de Averiguaciones Previas;

X. Participar en foros internacionales en que intervenga esta Dependencia, así como en nacionales que traten temas relacionados con las funciones de esta Dirección General;

XI. Promover y mantener una constante relación con las Embajadas y Consulados extranjeros acreditados en México y brindarles la atención que requieran en el ámbito jurídico penal;

XII. Coordinar, vigilar y evaluar el funcionamiento de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, adscritas a las Embajadas de México en el país que corresponda y de las Agregadurías Regionales adscritas a los diversos Consulados de México en esos mismos países;

XIII. Dar a conocer a la opinión pública internacional, a través de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, las acciones que, dentro del marco de sus atribuciones legales, desarrolla esta Procuraduría, particularmente en el campo del combate a los delitos contra la salud, extradición, cumplimiento de sentencias, asistencia jurídica mutua y protección a los derechos humanos;

XIV. Participar en reuniones de carácter internacional, sea en foros bilaterales o multilaterales, cuando traten temas afines de las acciones de la Procuraduría General de la República;

XV. Mantener una colaboración permanente con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, para el manejo de temas internacionales relacionados con la materia;

XVI. Mantener, con el acuerdo del Titular de la Dependencia, comunicación permanente con las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para implementar acciones relativas a solucionar controversias en materia de Derecho Internacional, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, que realizará por conducto de sus Agentes, las siguientes:

I. Investigar por instrucciones del Ministerio Público Federal, los hechos que presuntivamente sean constitutivos de delito;

II. Recabar, por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indicados;

III. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arresto, cateo, traslado, localización y demás que procedan con arreglo a la ley;

IV. Practicar bajo el mando del Ministerio Público Federal, las diligencias que éste le encomienda;

V. Planejar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los Agentes de la Policía Judicial Federal;

VI. Adscribir a las áreas que lo requieran, los elementos de la Policía Judicial Federal, que se estimen necesarios;

VII. Diseñar, proponer y dar seguimiento a la aplicación de las políticas y normas

generales de la Policía Judicial Federal, a efecto de garantizar la unidad de criterios en su operación;

VIII. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales y extranjeros, así como a particulares que por disposición del Procurador se indique, y
 IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Las atribuciones conferidas en este artículo, serán ejercidas bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal.

ARTICULO 23. Son atribuciones de la Dirección General de Intercepción, y serán ejercidas por los Agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la misma, las siguientes:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción de estupefacientes y psicotrópicos a territorio nacional;
 II. Desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para intercepción terrestre, marítima y aérea de tráfico ilícito de estupefacientes;
 III. En coordinación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, instrumentar los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción;
 IV. Instrumentar medidas tendientes al establecimiento y operación de puntos de revisión para el control de tráfico de drogas en las fronteras, aeropuertos internacionales y puertos marítimos del país, en coordinación con las autoridades competentes, así como establecer y operar bases de intercepción para el patrullaje de las fronteras;
 V. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a proteger las evidencias, datos técnicos e indicios que se recaben durante las acciones de intercepción, evitando su destrucción, para que peritos, expertos y autoridades competentes puedan llevar a cabo sus actuaciones, y
 VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 24. Son atribuciones de la Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos, y serán ejercidas por los Agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la misma, las siguientes:

I. Planear, diseñar y ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, tomando en cuenta las previsiones que al respecto contengan las legislaciones penal, sanitaria, ambiental y demás normas aplicables en la materia;
 II. Participar en la experimentación, desarrollo y, en su caso, aprobar los herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en la destrucción de plantíos ilícitos;
 III. Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos ilícitos en territorio nacional;
 IV. Colaborar con el Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos relacionados con plantíos ilícitos y coordinarse con las áreas correspondientes, para los efectos de las investigaciones que sobre esta materia se relacionen;

V. Investigar, desarrollar y aplicar nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para hacer más eficientes las acciones en la erradicación de cultivos ilícitos;

VI. Proponer estrategias integrales específicas contra la producción de plantíos ilícitos, de acuerdo con los niveles críticos de siembra y condiciones climatológicas y orográficas de la región;

VII. Intercambiar información con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, referente a la producción de cultivos ilícitos de estupefacientes en el territorio nacional, y
 VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría;
 II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación del personal de la Procuraduría;
 III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos e incentivos al personal;
 IV. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Procuraduría;
 V. Proporcionar asesoría y apoyo, que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría;
 VI. Tramitar las bajas, previa consulta al Director General Jurídico, así como los nombramientos, licencias y reubicación del personal de la Procuraduría, salvo en los casos en que estas atribuciones estén conferidas a otros servidores públicos;
 VII. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes y realizar la emisión y distribución de cheques; efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial correspondiente, previa consulta con el Director General Jurídico;
 VIII. Determinar los importes a favor de los organismos y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta al personal de la Procuraduría;
 IX. Participar en la revisión, de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento;
 X. Planear y operar el sistema escalafonario dentro de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables;
 XI. Proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, y los lineamientos para su actuación;
 XII. Proporcionar al personal de la Procuraduría y a sus familiares derechohabientes, las prestaciones y servicios de carácter social, y llevar a cabo su difusión;

- XIII. Administrar y controlar los servicios educativos de la Procuraduría;
- XIV. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, así como en los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, en coordinación con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República;
- XV. Integrar y controlar los expedientes personales de los servidores públicos, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal adscrito a la Procuraduría;
- XVI. Aplicar, reducir y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado en otras reglamentaciones que no sean la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría;
- XVII. Presentar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, un informe justificado de los movimientos de personal de la Policía Judicial Federal;
- XVIII. Aplicar el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la ley;
- XIX. Establecer el sistema de registro de información del personal de la Procuraduría, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 26. Son atribuciones de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Establecer las normas y procedimientos para el proceso interno de programación presupuestación, que relacionen objetivos, metas y recursos, así como integrar el anteproyecto Programa Presupuesto Anual de la Procuraduría;
- II. Vigilar y controlar el ejercicio del Programa Presupuesto Anual de la Procuraduría; llevar la contabilidad y formular, analizar y consolidar los estados financieros de la propia Procuraduría;
- III. Realizar la evaluación del Programa Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los especiales que dicte el Procurador;
- IV. Coordinar la ejecución de las acciones de modernización administrativa de la Dependencia, así como evaluar sus resultados;
- V. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo de la Procuraduría; analizar y evaluar las estructuras de organización, los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las unidades administrativas de la Procuraduría, así como proponer las modificaciones respectivas;
- VI. Integrar el Manual de Organización General de la Procuraduría; formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los

demás manuales de organización específicos, de normas y procedimientos, de servicios al público, y los documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría; verificar su permanente actualización, así como llevar su registro;

- VII. Establecer con la aprobación del Oficial Mayor, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría, de acuerdo a los programas y objetivos;
- VIII. Fijar normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Procuraduría, en atención a sus objetivos y programas establecidos;
- IX. Apoyar la instrumentación del programa de desconcentración de la Procuraduría, en sus aspectos de programación presupuestación, así como el establecimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;
- X. Proponer y promover normas y políticas que deban aplicar las delegaciones en el ejercicio y control de su presupuesto asignado, así como supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal de dichas delegaciones;
- XI. Ser órgano auxiliar en los procesos institucionales de planeación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Institución;
- XII. Formular las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de las atribuciones de la Institución;
- XIII. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Institución para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer las modificaciones convenientes;
- XIV. Determinar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento, tanto de los objetivos y propuestas planteados directamente por el Procurador, como del resto de las labores de la Institución;
- XV. Integrar documentalmente, en los términos en que se le solicite, toda la información pertinente de diagnóstico, propositiva, de ejecución o de evaluación;
- XVI. Recabar de las diversas unidades de la Institución, y en coordinación con éstas, toda aquella información que le permita cumplir cabalmente con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 27. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales de la Procuraduría, estableciendo y difundiendo las bases de operación del mismo;
- II. Establecer los lineamientos y políticas generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Procuraduría;

- III. Integrar el anteproyecto del Programa Presupuesto Anual de las adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución;
- IV. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requiera la Procuraduría;
- V. Resolver sobre las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos, emitidos por el titular de la Institución o el Comité de Compras, según proceda;
- VI. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la Procuraduría;
- VII. Conservar, mantener y reaprovechar los bienes de la Procuraduría, con sujeción a las disposiciones legales que la rigen;
- VIII. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;
- IX. Planejar, dirigir y controlar las operaciones relativas al procesamiento electrónico de datos;
- X. Planejar, dirigir y controlar las operaciones relativas a la instalación y mantenimiento del equipo de comunicación;
- XI. Atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;
- XII. Constituirse en Secretario Ejecutivo del Comité de Compras, y cumplir con las funciones y responsabilidades que por ley le corresponden, así como constituirse en Secretario Ejecutivo de la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento que en su caso se integre;
- XIII. Someter a la consideración del Oficial Mayor, para la aprobación del titular de la Institución o del Comité de Compras, según proceda, todas las peticiones que reciba de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XIV. Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de la convocatoria hasta el fallo respectivo, teniendo en este proceso las atribuciones adicionales que la ley y el Comité de Compras le asignen;
- XV. Obtener de las fuentes necesarias, toda aquella información que permita verificar la oportunidad y garantizar la legalidad de sus acciones, así como proponer las modificaciones que estime convenientes, tanto para los casos específicos que conozca, como para la normatividad y criterios de aplicación general relacionados con la materia de su competencia, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 28. Son atribuciones de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados:

- I. Recibir las actas de aseguramiento, los inventarios y los bienes asegurados que sean puestos a disposición por los Agentes del Ministerio Público Federal;

- II. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con auxilio de la Dirección General de Servicios Periciales, cuando el caso lo requiera;
- III. Proponer, instrumentar y controlar los sistemas de asignación y entrega de los bienes asegurados, a las instancias administrativas que para su control, guarda, custodia y conservación se determine;
- IV. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, conforme a la resolución judicial correspondiente, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 29. Son atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Información y Estadística:

- I. Coordinar los sistemas de información y estadística de la Institución, procesando en ellos la información pertinente que obligatoriamente deberán proporcionarle las diversas unidades institucionales, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la Unidad establezca y actualice en coordinación con las respectivas áreas informantes;
- II. Generar la información estadística que requieran las diversas unidades de la Institución, así como integrar para su difusión pública aquella información institucional de interés general;
- III. Desarrollar los sistemas informáticos que requiera la Institución, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría y capacitación;
- IV. Proporcionar la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores, públicos y las unidades administrativas de la Institución le requieran en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y programas de cómputo;
- V. Formular propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas de información y estadística de la Institución;
- VI. Formular las propuestas normativas y programáticas tendientes a lograr en la Institución, un desarrollo informático caracterizado por la actualización tecnológica, pertinencia y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;
- VII. Colaborar con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, para la integración de los sistemas estadísticos de control de droga, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 30. Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Aéreos:

- I. Proporcionar los servicios de transportación aérea que requiera la Institución;
- II. Desarrollar las operaciones aéreas que demanden las acciones de combate a los delitos contra la salud;
- III. Conducir el adiestramiento técnico aeronáutico;
- IV. Supervisar el mantenimiento del equipo aéreo y hacer cumplir la aplicación de normas de control de calidad a las que se trate, los casos de no acuerdo de la

aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;

V. Realizar en cooperación con la Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos, los levantamientos aéreos fotográficos y de otras técnicas que permitan el apoyo de los trabajos que realiza la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la Salud, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 31. Son atribuciones de la Dirección General de Quejas y Denuncias:

I. Atender al público y proporcionarle orientación sobre el sistema de responsabilidades en el servicio público, conforme a la legislación aplicable y a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

II. Recibir, investigar y tramitar las quejas y denuncias que se presenten contra servidores públicos de la Procuraduría, de sus órganos desconcentrados o de su sector coordinado, e instruir, en su caso, el procedimiento administrativo disciplinario, dictando los acuerdos que procedan y practicando las notificaciones necesarias;

III. Substanciar, en su caso, los recursos que interpongan los servidores públicos de la Procuraduría, de sus órganos desconcentrados o de su sector coordinado, contra resoluciones en que se les hubieren impuesto sanciones administrativas, como consecuencia de quejas y denuncias presentadas en su contra;

IV. Turnar los asuntos que lo ameriten, previo informe a la Contraloría Interna, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para que ésta imponga las sanciones que le competan;

V. Llevar el registro de la estadística de quejas y denuncias recibidas, así como de los servidores públicos sancionados, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos confiere a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

VI. Participar en los órganos colegiados de sanción, supervisión y vigilancia institucional que se establezcan, en los términos de la legislación aplicable y los acuerdos que se dicten;

VII. Proponer a la Contraloría Interna, conforme a la estadística de quejas y denuncias, luego de formular consulta técnica a las áreas involucradas, la adopción de las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;

VIII. Expedir certificaciones de documentos que obren en sus archivos, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

ARTICULO 32. Son atribuciones de la Dirección General de Supervisión y Auditoría:

Formular el Programa Anual de Control y Auditoría, de conformidad con los lineamientos que establece la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

II. Practicar de manera sistemática y permanente auditorías financieras y administrativas, a fin de comprobar y asegurar que los recursos humanos, materiales y financieros sean utilizados en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, conforme a los requerimientos de austeridad del Ejecutivo Federal y de acuerdo a las prioridades institucionales;

III. Llevar a cabo auditorías integrales a las Delegaciones, para verificar el correcto manejo y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados;

IV. Emitir los informes de auditoría que contengan las observaciones relevantes determinadas, así como las recomendaciones que coadyuven a su solución, sometiéndolos a la consideración del Procurador General de la República;

V. Efectuar acciones de seguimiento para constatar la implantación de las recomendaciones y medidas correctivas planteadas como resultados de auditorías practicadas a las unidades administrativas;

VI. Verificar de manera permanente la observancia del marco legal en materia de adquisiciones de bienes y prestación de servicios;

VII. Participar como asesor en las sesiones del Comité de Compras y asistir como observador a los actos de apertura y fallo de licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios;

VIII. Supervisar la aplicación y observancia de la normatividad establecida en materia de obra pública;

IX. Fungir como enlace de verificación en la obtención de la información que de manera periódica debe rendirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de acuerdo a los lineamientos respectivos;

X. Opinar sobre la racionalidad financiera, contenida en los programas y registros de la Institución;

XI. Programar y efectuar acciones de verificación selectiva a la destrucción de plantíos ilícitos, así como a los controles de combustibles, herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en el programa de erradicación de cultivos ilícitos;

XII. Informar a la Contraloría Interna sobre las responsabilidades administrativas determinadas en el desarrollo de los programas de control y auditoría;

XIII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente, el avance de los programas a cargo de la Dependencia en las acciones realizadas, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

XIV. Propiciar el establecimiento y adopción de mecanismos de autoevaluación, en cada una de las unidades administrativas o áreas que integran esta Dependencia;

XV. Coadyuvar en la formulación del Programa Anual de Control y Auditoría, de conformidad a las normas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

- XVI. Diseñar e implantar el Sistema Integrado de Control y expedir los lineamientos complementarios que se requieran para su operación, con base en los que para tal efecto expida la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;
- XVII. Verificar que los sistemas de información, registro y control generen información oportuna y veraz;
- XVIII. Vigilar que existan y funcionen adecuadamente sistemas de control, evaluando su suficiencia y efectividad en la protección de los recursos, en la obtención de información, en la adhesión a las políticas dictadas para regular y orientar el funcionamiento de esta Dependencia y en general, en la promoción de la eficiencia;
- XIX. Vigilar la instrumentación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las revisiones realizadas, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 33. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República se auxiliará de los órganos desconcentrados Centro de Planeación para el Control de Drogas e Instituto de Capacitación. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados al Procurador y tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos que crean a dichos órganos.

CAPITULO X

DEL INSTITUTO DE CAPACITACION

ARTICULO 34. La Procuraduría General de la República contará con el Instituto de Capacitación, órgano desconcentrado de la misma, en los términos del presente capítulo.

ARTICULO 35. El Instituto de Capacitación, estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la Institución, así como los programas de capacitación, actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público Federal, Policía Judicial Federal, Peritos y demás servidores públicos que integren la Dependencia, conforme a las políticas generales de recursos humanos y necesidades operativas de la Institución;
- II. Proponer, operar y controlar el sistema de evaluación permanente de los Agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, en los que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal;
- III. Proponer al Procurador General, la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de

colaboración mutua que se requieran para la capacitación del personal de la Procuraduría General de la República, con organismos similares y cooperadores, ya sean nacionales o extranjeros del sector público, privado o social, o de los sistemas regional interamericano y de la Organización de Naciones Unidas, y

- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO XI

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 36. La Procuraduría General de la República contará con Delegaciones que se establecerán en el número, lugar y con la zona de atención que determine su Titular. Las Delegaciones ejercerán las atribuciones que expresamente les delege el Procurador, ajustando su funcionamiento a los criterios, normas y lineamientos que dicten y coordinen las Unidades Centrales.

ARTICULO 37. Toda Delegación tendrá un Delegado, Agente del Ministerio Público Federal, representante del Procurador y se integrará con los servidores públicos que señale el Procurador, en razón de los servicios que en cada caso se deban prestar. Los Delegados actuarán como representantes de la Procuraduría ante las autoridades federales, estatales y municipales de la jurisdicción, con las atribuciones generales siguientes:

- I. Ejercer autoridad y mando directo, para planear, instrumentar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones técnicas, jurídicas y administrativas encomendadas a las unidades que integren la Delegación a su cargo, manteniendo informado al Procurador, Subprocurador o servidor público que se designe;
- II. Supervisar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público Federal, de la Policía Judicial Federal, y de todos aquellos servidores públicos adscritos a la Delegación, a fin de garantizar una estricta observancia a las leyes y la mayor eficacia en la prestación del servicio;
- III. Acordar con el Procurador o el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en la Delegación. Además acordará lo conducente con los Subprocuradores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y Jurídico, así como con el Coordinador General para la Atención de los Delitos contra la Salud, según la materia de que se trate;
- IV. Autorizar, bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes de acumulación de averiguaciones previas o incompetencias que formulen los Agentes del Ministerio Público Federal de su responsabilidad. Asimismo, podrán autorizar bajo su más estricta responsabilidad, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público Federal Auxiliares del Procurador, dependientes de la Dirección General Jurídica, con residencia en la Delegación de que se trate, los casos de no ejercicio de la

acción penal y reserva. Así también, supervisar los dictámenes que examinen las consultas formuladas por el Ministerio Público y las prevenciones que acuerden las autoridades judiciales, respecto de conclusiones o de actos procesales cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del imputado, antes de que se pronuncie sentencia, salvo los casos en que las unidades centrales estén a cargo del asunto, en que esta atribución será ejercida por el Director General respectivo;

- V. Supervisar que las Agencias del Ministerio Público Federal de su incumbencia, atiendan las quejas e instancias de los particulares, formuladas por actos de otras autoridades, en términos de las disposiciones aplicables al procedimiento, para su recepción y desahogo; asimismo, recibir y notificar a la Contraloría Interna, las motivadas por los servidores públicos de la Dependencia;
- VI. Vigilar con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión, o reclusión de reos o de asuntos de orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad;
- VII. Administrar responsablemente los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuente para el buen funcionamiento de la Delegación y coordinarse con la Oficialía Mayor para esos efectos, dando la participación que corresponda a la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO XII DE LA VISITADURIA

ARTICULO 38. Son atribuciones de la Visitaduría, y serán ejercidas por los Agentes del Ministerio Público Federal que le sean adscritos, las siguientes:

- I. Ejercer e instrumentar las normas que le fije su superior jerárquico inmediato, en materia de control y evaluación técnico-jurídica;
- II. Practicar visitas de control y evaluación técnico jurídicas a las Unidades Administrativas y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;
- III. Vigilar con auxilio de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los juzgados y tribunales, la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por asuntos del orden federal, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO XIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 39. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los

asuntos estarán a cargo del Subprocurador de Averiguaciones Previas y, a falta de ambos, del Subprocurador de Control de Procesos. A falta de los anteriores, el Procurador será suplido por el Subprocurador Jurídico, a falta de éste, por el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría. En los juicios en que deba intervenir como titular de la Procuraduría General de la República, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados. Además, el Procurador General de la República podrá ser representado en juicio por el Director General Jurídico o por los subalternos de éste que se designen en cada caso.

ARTICULO 40. En sus ausencias, el Subprocurador de Averiguaciones Previas será suplido por el Director General de Averiguaciones Previas; el Subprocurador de Control de Procesos por el Director General de Control de Procesos; el Subprocurador Jurídico por el Director General Jurídico; el Subprocurador de Delegaciones y Visitaduría por el titular de la Visitaduría; el Coordinador General para la Atención de los Delitos Contra la Salud por el Director General del Centro de Planeación para el Control de Drogas; el Oficial Mayor por el Director General de Recursos Humanos y el Contralor Interno por el Director General de Quejas y Denuncias.

ARTICULO 41. Durante las ausencias de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes Directores Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado el 4 de Febrero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.-Las unidades con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas, se harán cargo de los mismos, determinarán su substanciación y dictarán las resoluciones que correspondan.

CUARTO.-El Procurador General de la República queda facultado para resolver las cuestiones que se deban regular conforme a manuales.

QUINTO.-Previo estudio de las necesidades del servicio, el personal y equipo correspondiente pasarán al área o áreas respectivas, distribuyéndolos de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una correspondan.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. - Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.